

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo concesionaria del de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita el plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, para terminar la construcción y comenzar la explotación del trozo comprendido desde su origen hasta la ciudad de Alcañiz.

Art. 2.º La construcción del resto de la línea deberá terminarse en el plazo de tres años, contados desde que espire el de seis meses que en el artículo anterior se concede; pero quedando obligada la Compañía á construir en cada uno de esos tres años la tercera parte de las obras proyectadas, invirtiendo en igual proporción el total del importe de su presupuesto.

Art. 3.º Si la Compañía faltase al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, se declarará *ipso facto* caducada la concesión de esta línea, sin necesidad de instruir el expediente que para tales casos preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Queda obligada la Compañía á cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1882.

Art. 5.º La Compañía seguirá disfrutando la subvención otorgada á su concesión, que le será satisfecha mensualmente á proporción de las obras que vaya ejecutando.

Art. 6.º Esta línea, como de servicio

general, gozará de los beneficios que á las de su clase otorga la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; satisfará los derechos de material por la tarifa número 1, y no podrá disfrutar de la franquicia de derechos de Aduanas, con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1888.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiéndose del pueblo de Valderas (León), en la de Palanquinos á Villanueva del Campo y atravesando los términos municipales de Roales (Valladolid), San Miguel del Valle y Valdeconiel, empalme y termine en Fuentes de Ropel (Zamora), en la de Castrogonzalo á Palencia.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ESTADO

Reales decretos

Accediendo á los deseos de D. Cipriano del Mazo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donell.

Accediendo á los deseos de D. Juan Antonio Rascón, Conde de Rascón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de los cargos de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia y de Sus Majestades el Rey de Sajonia y el Rey de Wurtemberg y de sus Altezas los Grandes Duques de Meklemburgo Schewerin, Meklemburgo Strelitz, Sajonia Weimar y Hesse y en el Rhin; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donell.

Accediendo á los deseos de D. Tomás Piñeire, Marqués de Bendaña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha

presentado del cargo de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los Otomanos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Alejandro Rodríguez Arias y Rodulfo del cargo de Capitán general de Valencia; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Valencia al Teniente General D. Antonio Dabán y Ramirez de Arellano, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito militar de Extremadura.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Extremadura al Teniente General Don Mariano de Quesada y Quintana.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Sindicato de exportadores de vinos de la provincia de Valencia solicitando se derogue la Real orden de 31 de Diciembre de 1889, que estableció las formalidades que han de llenarse para que los vinos españoles devueltos del extranjero puedan ser admitidos con libertad de derechos de Aduanas á su retorno á España, y proponiendo que sean analizados á su introducción por nuestras Aduanas todos los vinos que procedan del extranjero, sin exceptuar los de importación directa:

Considerando:

1.º Que el objeto principal de la citada Real orden fué facilitar la reimportación de los vinos españoles que, por circunstancias especiales ajenas á sus condiciones higiénicas y potables, volvieren á la Península.

2.º Que el creciente esmero en la elaboración de nuestros vinos hace cada día más raras estas reimportaciones, que alguna vez ocurren por interpretación demasiado severa de reglas estrechas en las Aduanas extranjeras, ó por simples accidentes de las transacciones mercantiles.

3.º Que el deber de la Administración es facilitar, en tales casos, la reimportación de los vinos; con franquicia de derechos, pero evitando cuidadosamente que el comercio de mala fe utilice tales facilidades para defraudar los intereses del Tesoro, y por lo tanto los del país contribuyente.

4.º Que dos requisitos importa aprobar á la Administración para evitar, en lo posible, el fraude, á saber: que el vino reimportado salió del país, y que no se ha alterado por adición de alcohol ni de otras sustancias, siendo el único medio de prueba el certificado de la Aduana extranjera que afirme ambos extremos; documento que á todo consignatario se facilita y que el Cónsul de España legaliza.

Y 5.º Que los demás requisitos que han de expresar los certificados, según lo dispuesto en la Real orden de 31 Diciembre, por los métodos analíticos que las Aduanas extranjeras emplean, solo deben considerarse como simples indicaciones y no como la expresión de una verdad absoluta, por lo cual conviene que las Aduanas españolas se atengan al resultado de los análisis que en las mismas se practiquen en el acto de los despachos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º Que se mantengan las disposiciones de la Real orden de 31 de Diciembre de 1889, respecto á que para admitir con franquicia de derechos los vinos españoles que se reimporten á la Península, procedentes de países extranjeros, será neces-

sario que se llenen las formalidades del artículo 130 de las Ordenanzas, y que dichos vinos vengán acompañados del certificado á que la expresada Real orden se refiere.

Y 2.º Que las indicaciones de referido certificado, relativas á la pureza de los vinos, solo servirán de indicio para ejercer mayor vigilancia en los despachos, pero si del análisis que se haga en la misma Aduana ó en el Laboratorio Central de este Ministerio resultase que los mismos reúnen las condiciones higiénicas apetecibles, se admitirán por este concepto en franquicia, y si los importadores lo solicitan se les libraré un certificado que así lo exprese para los fines que estimen oportunos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.º — Impresiones

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha dispuesto, como medida de precaución, que se suspenda la apertura del curso en la Academia general militar de Toledo hasta nueva orden.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 20 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Sección de Fomento.—Aguas

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia varios propietarios vecinos de Moección, en solicitud de que se declare de uso público la barca que como de uso privado tiene concedida y establecida en el río Tajo, en término municipal de Aranjuez, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de 30 días puedan presentarse ante este Gobierno de mi cargo las reclamaciones que los particulares y Corporaciones consideren convenientes.

Madrid 21 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

RELACION demostrativa de los intereses de depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes al primer semestre de 1890, abonados por esta Intervención de Hacienda durante el mes de Julio próximo pasado á los Apoderados de los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ayuntamientos	Apoderados	IMPORTE Ptas. Cts.
Valdilecha.....	D. José Fernández Lorencini...	560
Villaverde.....	El mismo.....	312 50
Titulcia.....	El mismo.....	381 50
Quijorna y Perales de Milla.....	El mismo.....	256 50
Pezuela de las Torres.....	El mismo.....	398 50
Mancomunidad de Buitrago.....	El mismo.....	2.421 50
El mismo.....	El mismo.....	212
Móstoles.....	El mismo.....	650 50
Corpa.....	El mismo.....	430
Cercedilla.....	El mismo.....	179 50
Colmenar Viejo.....	El mismo.....	5.535
Buitrago.....	El mismo.....	964
Alcorcón.....	El mismo.....	495 50
Ancuelo.....	El mismo.....	352
Villalvilla.....	El mismo.....	520 50
Robregordo.....	El mismo.....	131 50
Rascafría.....	El mismo.....	111
Villavieja.....	El mismo.....	141 50
Valverde.....	El mismo.....	138 50
Villanueva de la Cañada.....	El mismo.....	28 50
Torrejón de la Calzada.....	El mismo.....	4 50
Torremocha.....	El mismo.....	121
Serrada.....	El mismo.....	6 50
Sieteiglesias.....	El mismo.....	41 50
Robledillo de la Jara.....	El mismo.....	88 50
Perales de Tajuña.....	El mismo.....	5
Piñuécar.....	El mismo.....	19
Gandullas.....	El mismo.....	8
Pinto.....	El mismo.....	111
Navacerrada.....	El mismo.....	12
Navas de Buitrago.....	El mismo.....	61 50
Moraleja de Eumedio.....	El mismo.....	45
Manjirón.....	El mismo.....	76 50
Los Hueros.....	El mismo.....	91 50
La Serna.....	El mismo.....	14
Humanes.....	El mismo.....	21 50
Horeajuero.....	El mismo.....	120
Horeajo.....	El mismo.....	66 50
Griñón.....	El mismo.....	4 50
Chapinería.....	El mismo.....	100
Carabanchel Alto.....	El mismo.....	119
Cenicientos.....	El mismo.....	79
Costlada.....	El mismo.....	161
Cubas.....	El mismo.....	27 50
Ajalvir.....	El mismo.....	192
Arroyomolinós.....	El mismo.....	29 50
Alpedrete.....	El mismo.....	74 50
Valdepiélagos.....	El mismo.....	73 50
Prádena del Rincón.....	D. Mariano Ariño.....	32 50
La Hiruela.....	El mismo.....	20
Olmeda de la Cebolla.....	El mismo.....	41
Torres.....	El mismo.....	29 50
Pozuelo del Rey.....	El mismo.....	8
Canillas.....	El mismo.....	15
Gargantilla.....	El mismo.....	80
El Vellón.....	El mismo.....	1.250
Villamanta.....	El mismo.....	539 50
Somosierra.....	El mismo.....	216
Venturada.....	El mismo.....	220
Ambite.....	El mismo.....	160
Talamanca.....	El mismo.....	327 50
Hortaleza.....	El mismo.....	136
Sevilla la Nueva.....	El mismo.....	116 50
Mejorada del Campo.....	El mismo.....	100
Oteruelo del Valle.....	El mismo.....	100
Parasuallos de Jarama.....	D. Juan Guinea.....	1.814 50
Estremera.....	D. José María Fernández.....	688 50
Fuentidueña.....	El mismo.....	210
Carabancha.....	El mismo.....	250 50
Brea.....	El mismo.....	59 50
Aldea del Fresno.....	El mismo.....	330
Chinchón.....	El mismo.....	1.804 50
Brnate.....	El mismo.....	90
Santa María de la Alameda.....	El mismo.....	70
Villamantilla.....	El mismo.....	252
La Cabrera de Buitrago.....	D. Pedro Gómez.....	141
Sau Agustín.....	D. José López Polín.....	333
Batres.....	D. Emilio Domínguez.....	90
Guadalix.....	D. Angel Alvarez.....	180
Miraflores.....	El mismo.....	15 50
Chamartín.....	El mismo.....	2
Colmenarejo.....	El mismo.....	152 50
Cabanillas.....	El mismo.....	13
Navalquejigo.....	El mismo.....	215
Pedrezuela.....	El mismo.....	45
Lozoya.....	El mismo.....	79 50

Ayuntamientos	Apoderados	IMPORTE Ptas. Cts.
Redueña.....	D. Angel Alvarez.....	220
Pinilla del Valle.....	El mismo.....	233
Navarredonda.....	El mismo.....	17 50
Cadalso.....	D. Gregorio Garcia Ruiz.....	115
Los Molinos.....	El mismo.....	283 50
Guadarrama.....	El mismo.....	304
Loeches.....	El mismo.....	1.190
Arganda.....	D. Eduardo Sardinero.....	190
Majadahonda.....	D. Claudio Bustillo.....	190
Villanueva de Perales.....	D. Valentin Barbosa.....	80
Braojos.....	D. José María Garcia.....	48
Colmenar del Arroyo.....	D. José Fernández Lorencini.....	640
TOTAL.....		29.777 50

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos expresados.
 Madrid 18 de Agosto de 1890.—El Interventor de Hacienda, P. O., José López.—
 V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administraciones de Contribuciones de la provincia de Madrid

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL
Circular

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 4 del corriente se inserta, entre otras disposiciones, la Real orden de 11 de Junio último, dictada por el Ministerio de Hacienda, en la que se previene que la cobranza de la contribución industrial de los dos primeros trimestres del presente ejercicio económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí, ó sea cobrándose á la vez las cuotas del Tesoro y recargos municipales.

En la citada Real disposición se determina de una manera clara el procedimiento que ha de seguirse tanto en los trimestres primero y segundo como en los sucesivos tercero y cuarto.

Sin embargo, esta oficina, en el deseo de que no haya dudas que impidan el cumplimiento de tan interesante servicio recuerda á los Ayuntamientos y Administradores subalternos de Hacienda: Primero. Que desde el tercer trimestre del presente ejercicio económico la cobranza de las cuotas se realizará con separación de los recargos municipales, formando al efecto nuevas listas cobratorias con arreglo al modelo que se publicó en el expresado BOLETÍN OFICIAL de 4 del actual.

Dichas listas servirán también para el cuarto trimestre sucesivo por ser igual su importe que en el tercero; y

Segundo. Que en las referidas listas cobratorias ha de comprenderse el número de la matrícula ó de adición, nombre y apellidos de los contribuyentes, industria que ejercen y cuotas exigibles en los cuatro vencimientos trimestrales, la cuarta parte de estas cuotas con inclusión de todo recargo, la cuarta parte del recargo municipal y la diferencia entre ambas cantidades ó sea el líquido importe que corresponde recaudar al Tesoro en cada uno de los dos trimestres.

Esta Administración confía en el celo de los Ayuntamientos y Administradores subalternos de Hacienda de esta provincia que las referidas listas se formarán y presentarán en esta oficina para el día 1.º de Septiembre próximo, recomendando á dichas Corporaciones la mayor exactitud en las operaciones que hayan de tener lugar, al objeto de evitar devoluciones, siempre enojosas á la Autoridad que ha

de acordarlas y en perjuicio de los encargados del cumplimiento de la ley.

Madrid 20 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Boadilla del Monte

En el día ... del corriente y por el guarda municipal fué hallada, al parecer desmandada, una res vacuna, cuyas señas van á continuación y de cuyo hecho se tiene dada cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

La indicada res se encuentra depositada y asistida, á disposición de quien justifique ser su legítimo dueño, al cual se hará entrega en el acto previo pago de los gastos.

Boadilla del Monte 10 de Agosto de 1890.—El Alcalde. Aquilino Sevilla.—
 P. S. M., Rafael de la Paliza.

Señas de la res

- Edad dos años.
- Alzada baja.
- Pelo castaño, bragada.
- Encornadura brochao y un poco gacha.
- Una señal ó consigna en la parte superior de la oreja izquierda.
- Su peso puede ser de nueve á diez arrobas.
- No se le conoce hierro alguno.

Colmenar de Oreja

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Junio último.

Día 1.º

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó, después de amplia discusión, prevenir á los panaderos, que en adelante, tanto el pan común como el de tahona destinado á la venta pública, se fabricase en piezas de 920, 460 y 215 gramos, sin que esta medida alcanzase á los panecillos de lujo llamados octavos.

Adquirir las lápidas necesarias para colocarlas en las calles que han variado de nombre, con su correspondiente inscripción.

Conceder á los contribuyentes por el repartimiento de guardería rural el derecho de pagar sin recargo hasta fin de aquel mes.

Aceptar en garantía de la recaudación

de la administración del impuesto de consumos, el valor de dos fincas, una viña en el sitio de los Parrales, de 318, y una casa en la calle de Pérez, núm. 1, cuya relación presenta Julián Martínez Rubia.

Aprobar las listas de trabajadores ocupados en el mes de Mayo en el arreglo de las calles, y que se pagasen 13 pesetas del capítulo de Imprevistos por dos gorras de uniforme compradas en Madrid para los Alguaciles del Ayuntamiento.

Se aprobó la cuenta de compra del género y hechura de dos trajes de uniforme para los Alguaciles, importante 142 pesetas 75 céntimos.

Conceder 150 pesetas á préstamo de fondos del Pósito á Alfonso Oreja.

Día 8

Acordando, en vista de la instancia de los tahoneros D. Julio Pinilla y D. Celestino Garcia, reformar el acuerdo del día 1.º, en términos de que el pan para la venta pública pueda elaborarse por piezas del peso que los fabricantes tengan por conveniente, bajo la base del sistema métrico decimal, pero con la obligación de fijar en cada una el peso que contenga, y de tener anunciado al público el precio para que el comprador no pueda alegar ignorancia, y la Autoridad compruebe esos extremos cuando lo tenga por conveniente.

Aceptar el plano formado para emplazar á la salida de la población, sitios de San Juan, una glorieta para esparcimiento y recreo del público.

Conceder á Telesforo Rodriguez el préstamo de 250 pesetas de fondos del Pósito por un año.

Quedó aprobada la distribución de fondos del mes de Junio, y el extracto de los acuerdos municipales del mes de Mayo para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 15

Adjudicar definitivamente á favor de Leoncio Mingo y Herrera, por la cantidad de 3.013 pesetas para el año de 1890 á 1891 el arbitrio de degüello de reses en el Matadero público, y á favor de Jenaro Fernández Mingo el de Mercado ó sea de puestos públicos para dicho año por pesetas 2.082.

Anunciar nueva subasta de los arbitrios de sogá y romana, bajo el tipo de 450 y 1.600 pesetas respectivamente por no haber ofrecido resultado las que se celebraron el día 9.

Anunciar también para el día 27 la subasta para aprovechamiento de rastrojera y barbechera del término para el año de 1890 á 91.

Variar el amillaramiento respecto de dos fincas de Angel Camarmas para que desde 1891 á 92 contribuya por ellas Candelas Rodriguez Diaz.

Declarar que no es de estimar la pretensión de los Sres. Fernández Checa Cuervo y Rodriguez Monje en cuanto que la expropiación para ejecutar el cierre del callejón de la calle de las Boticas alcance á la integridad de las tres casas de que son dueños, ni á parte ninguna de ellas; y nombrar perito para la tasación de lo que legalmente es expropiable al Arquitecto D. Francisco Sánchez.

Nombrar al mismo D. Francisco Arquitecto municipal, con el haber anual de 999 pesetas, cuyo cargo habrá de ejercer desde 1.º de Julio.

Suprimir la plaza de Escribiente de la Administración del impuesto de consu-

mos á partir de 1.º de Julio, desempeñando este cargo desde el indicado día el Interventor de la propia Administración sin aumento alguno en el sueldo que disfruta.

Día 22

Disponer se entregue á Ramón Arredondo el préstamo de 250 pesetas de fondos del Pósito de esta villa.

Aprobar la cuenta de gastos de cera de la función del Corpus, importante 36 pesetas y su pago á Máxima Benito.

Señalar el día 28 de Julio para subastar el aprovechamiento del esparto del monte pinar de estos Propios y del valle de Valdecasillas.

Cancelar las escrituras hipotecarias que se otorgaron en garantía de la recaudación del impuesto de consumos de esta villa en los años de 1883 á 1886, 1886 á 1887 y 1887 á 1888 por haberse hecho los pagos de los contratos, dando comisión al Alcalde y Regidor Sindico para que la otorguen ante Notario.

Extraordinaria del día 25

Renunciar á los efectos de la cesión que habían hecho algunos propietarios para subastar el Ayuntamiento el aprovechamiento de rastrojera y barbechera de este término en el año de 1890 á 1891, toda vez que la cesión no revestía un general carácter y como medio de huir de inconvenientes y de reclamaciones sobre el arriendo y uso de los pastos.

Día 29

Se acordó, después de aprobada el acta de la anterior sesión, celebrar tercera subasta para arriendo de los arbitrios denominados romana y ataduría de sogá por 1.250 pesetas y 400 respectivamente.

Declarar de abono á Florencio Marqués los sueldos percibidos por la administración de consumos desde que cesó en la misma del cargo de Vigilante temporero para los molinos de aceite y continuó en la misma de orden del Sr. Alcalde como Vigilante de plantilla con el mismo sueldo hasta la fecha, quedando el propio Marqués nombrado para en lo sucesivo con igual destino y sueldo.

Se leyeron y aprobaron la relación de socorros domiciliarios facilitados en los meses de Abril, Mayo y Junio de este año, la de gastos de quintas y socorro á los mozos de este año y de alistamientos anteriores para revisión de excepciones, la de acopio de agua para riego del arbolado de la calle de la Cava, y que se satisficieran 250 pesetas á Manuel Velasco en concepto de Escribiente de la Secretaria, durante el segundo semestre de este ejercicio de 1889 á 1890.

Se aprobó la cuenta de material de oficinas del propio ejercicio, vistos los justificantes que se acompañan.

Considerando que las circunstancias que concurren en el servicio de guardería rural de este término, para cuya retribución se votó cantidad suficiente en el presupuesto, apreciables dentro de la facultad discrecional aconsejan alejarse, mientras aquéllas no variasen de imponerse una obligación que no afecta al patrimonio exclusivo del Municipio por tener el servicio carácter voluntario, se acordó la supresión de las plazas de Guardas desde 1.º de Julio para que los propietarios establezcan por su cuenta cuantas les pareciere con sujeción á las leyes.

Colmenar de Oreja 15 de Julio 1890.—
 El Secretario, Saturnino Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de igual clase de este territorio.

Certifico que en el expediente general de sorteo de Jurados correspondiente á la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y causas procedentes del Juzgado instructor del Oeste de esta Corte, aparece el acta del tenor siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid á 20 de Agosto de 1890: siendo la hora señalada, se constituyó en el local correspondiente de esta Audiencia la Sección segunda de la Sala de vacaciones de la misma, compuesta por los Sres. Presidente D. Victoriano Hernández y Magistrados D. Francisco Valcárcel y D. Alonso Rey, con asistencia de las partes de que al final se hará mención; y habiéndose procedido, con las formalidades de la ley, al sorteo de los Jurados que han de ver las causas que han de serlo ante el Tribunal del Jurado procedentes del Juzgado de instrucción del Oeste de esta Corte, en el tercer cuatrimestre del año actual, resultaron designados los señores siguientes:

Jurados propietarios de la lista de cabezas de familia

- 1 D. Manuel Villapadierna Carrillo
- 2 Manuel Martín Esquinios.
- 3 Tiburcio Romero Ortega.
- 4 Luis Martín Ezaguirre.
- 5 Ricardo de Madrazo y Garretas.
- 6 Antonio Megía Valero.
- 7 Juan Calomarde Viñas.
- 8 Pedro Lagrama López.
- 9 Vicente López Rodríguez.
- 10 Manuel Cig Sanz.
- 11 Mariano Michel Oto.
- 12 Ricardo Riva García.
- 13 Antonio Perna.
- 14 Salvador Solauze Baldasanor.
- 15 José López Vila.
- 16 Manuel Carrasco Aguado.
- 17 Julián Vimbuso.
- 18 Vicente Borgón Diéguez.
- 19 Nicolás Pernas Fernández.
- 20 Pedro Bastante Martín.

Jurados propietarios de la lista de capacidades

- 1 D. Miguel Rodríguez.
- 2 Cecilio Sanz Fastegui.
- 3 Pedro Gómez Rubio.
- 4 Antonio Capablanca.
- 5 Mariano Vázquez Gómez.
- 6 Sebastián Núñez Martín.
- 7 Manuel Jesús Martínez.
- 8 Antonio Franganilla Soto.
- 9 Rafael Alvarez Sereiz
- 10 Santiago de Angulo.
- 11 Luis de Mugia Espillo.
- 12 Ramón García Moraga.
- 13 Sebastián Pardinós
- 14 Ildefonso Torres Cervellón.
- 15 Santos Roca.
- 16 Miguel Urtaniz Salalevi.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

- 1 D. José García López.
- 2 Antonio Otero Catote.
- 3 Juan Fernández Ruiz.
- 4 Nemesio Miguel Herrera.

Jurados supernumerarios capacidades

1 D. Juan Alonso Doblado.

2 Joaquín López Peregrin.

Terminado el sorteo, acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á las doce y media de la tarde, debiendo principiar las de cada una de las causas que han de verse, los días que á continuación se expresan:

Causa contra Pedro Muñoz Waldo, por robo, el día 7 de Octubre próximo.

Idem contra Victoria Eguílez Fernández y otros, por robo, el día 14 de Octubre próximo.

Idem id. Sebastián Vargas Ruiz, por homicidio, el día 3 de Octubre próximo.

Idem id. Antonio Page Auñón y otros, por cohecho, el día 17 de Octubre próximo.

Idem id. Sebastián Espinosa Payizo, por homicidio, el día 10 de Octubre próximo.

Idem id. Sebastiana Cascajo Bequé, por robo, el día 20 de Octubre próximo.

Idem id. Manuel Rojo Izquierdo, por aborto, el día 28 de Octubre próximo.

Idem id. José Pajet Rojas, por robo, el día 11 de Noviembre próximo.

Idem id. Manuel Queiro Plaza, por falsedad, el día 14 de Noviembre próximo.

Idem id. José García y Pardo, por abusos deshonestos, el día 7 de Noviembre próximo.

Idem id. Hilario Cabrera Preciados, por robo, el día 24 de Octubre próximo.

También acordó la Sección que se remita al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia certificación de esta acta á fin de que pueda hacerse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la publicación que previene la ley; que se libre orden al Juzgado instructor del Oeste para las citaciones de los Jurados y supernumerarios, y que se extienda en el rollo de cada una de las causas á que el alarde se refiere, certificación expresiva de los nombres de los Jurados electos, del día señalado para comenzar las sesiones del cuatrimestre y del día y hora en que han de principiar las de la causa á que corresponda el rollo, y que verificado, se de cuenta con estos para acordar en cada uno lo demás que proceda.

Y para que conste lo que va expuesto y asimismo que no se ha formulado recusación, extiendo la presente que se halló conforme después de leída al terminar la sesión y firman los señores de la Sala, Fiscal y no los Letrados, por no haber concurrido ninguno, de que certifico. =

Victoriano Hernández. = Francisco Valcárcel Vargas. = Alonso Rey. = P. D., F. Maraño. = P. H., L. José María Aparici. =

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene la ley, expido y firmo la presente en Madrid á 20 de Agosto de 1890. =

P. H., L. José María Aparici.

MADRID

Sala de vacaciones. — Sección 1.ª — En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Eleuterio Pardo Fernández, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 17 de Julio último, señalando el día 3 de Septiembre próximo, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Antonia García Pérez, que vivió Santiago el Verde, 8, segundo, núm. 39, y se ignora su actual

domicilio, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 11 de Agosto de 1890. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de vacaciones. — Sección 1.ª — En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Eleuterio Pardo Fernández, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 17 de Julio último, señalando el día 3 de Septiembre próximo, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo María García Pérez, que vivió Santiago el Verde, 8, segundo, núm. 39, y se ignora su actual domicilio, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Agosto de 1890. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carlos Pérez Menéndez y á Francisco Blázquez, jornaleros, de 66 y 72 años de edad respectivamente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á fin de extinguir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1890. = V.º B.º = Nicolás Morales. = El Secretario, Mariano Ordás.

CENTRO

Habiéndose solicitado por D. Federico Camps y Guin se reciba información testifical para justificar el extravío de un título de la renta exterior perpetua consolidada de la emisión autorizada por la ley de 11 de Julio de 1867 del 3 por 100, correspondiente á la serie C, número 18.373 y convertida después en renta del 4 por 100, el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Centro ha acordado se anuncie dicho extravío por término de 30 días, á fin de que llegue á noticia del público, para que el que tenga que exponer cosa alguna, lo haga en la Audiencia, sita en la calle de San Felipe Neri, número 2, entresuelo.

Madrid 23 de Agosto de 1890. = El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

COLLADO VILLALBA

Hallándose depositada en poder del vecino de esta villa D. Rosendo Burgos Fernández y á disposición de este Juzgado municipal, una burra de edad cerrada,

el lomo pelado, al parecer por causa del aparejo, pobre de cola y color negro, encontrada abandonada el día 12 de Julio último por el Guarda jurado de esta villa D. Isidoro Rivas Martín en una finca de la propiedad de D. Antonio Fajardo, y requerido su dueño Valentín González, vecino de Torreledones, para hacerse cargo de ella, previo pago de los gastos y costas causadas en su manutención, no habiéndolo verificado, en providencia del 14 del actual se ha acordado señalar la subasta de la mencionada burra el día 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Dehesa, núm. 2, sirviendo de tipo para la misma la suma de 30 pesetas en que ha sido tasada por peritos nombrados al efecto, debiendo prevenir á los licitadores que no podrán tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado, debiendo consignarse una hora después el precio que resulte del remate en la mesa judicial.

Dado en el Juzgado municipal de Collado Villalba á 18 de Agosto 1890. = El Juez municipal, Miguel B. Fajardo. = Por su mandato, el Secretario habilitado, José Almaráz Díez.

NAVACERRADA

En este Juzgado municipal se halla depositada una burra, que el 29 del pasado fué hallada por el Guarda de panes de esta localidad, en un trigo de la propiedad de Rufino Montalvo. Como á pesar de haber hecho diligencias para averiguar quien pueda ser dueño, hayan resultado infructuosas, he creído conveniente anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL, por término de 40 días, con el fin de que llegue á conocimiento del referido dueño y se presente á recogerla, previos documentos que acredite su propiedad, indemnización de daños y gastos ocasionados. Pasados los cuales, si no se presentare, se procederá á su venta.

Señas de la burra

Una burra parda casi blanca, de alzada regular, de cuatro años de edad, sobre poco más ó menos, sin rozadura alguna ni otra señal particular.

Navacerrada 8 de Agosto de 1890. = El Juez municipal, Julián Montalvo.

Cuerpo de Sanidad militar

Ambulancias de Castilla la Nueva

Por disposición del Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad militar, se procederá el día 4 de Septiembre próximo, á las seis en punto de su tarde, en las Caballerizas de la Sección de Ambulancias, sitas en la huerta del Hospital militar, á la venta de las mulas Sana y Salida por el precio limite de 150 pesetas, cuyo acto será oral y público de pujas de la llana, con arreglo á lo dispuesto en el art. 190 del reglamento de Contabilidad é Instrucción para la remonta del arma de Caballería, aprobado por Real orden de 3 de Abril de 1883.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 18 de Agosto de 1890. = El Subinspector, primer Jefe, Pedro Per tierra.

MADRID: 1890. — Escuela Tipográfica del Hospital